



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de diciembre de 2023
(OR. en)

15885/23
ADD 1
LIMITE
PV CONS 58
RELEX 1375

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Exteriores/Desarrollo)
21 de noviembre de 2023

Actividades no legislativas

3. Asuntos de actualidad¹

El Consejo aborda los siguientes asuntos:

- Apoyo de la UE a la reconstrucción de Ucrania
- Cooperación para el desarrollo con Palestina
- Informe intermedio conjunto de la Comisión/el Alto Representante sobre la aplicación del Plan de Acción en materia de Género III de la UE (GAP III)
- Actuación consecutiva de la Cumbre UE-CELAC celebrada en Bruselas los días 17 y 18 de julio de 2023

4. Actuación del Equipo Europa en entornos complejos en África

Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones.

5. Varios

- El Consejo acoge con satisfacción la información facilitada por la Comisión sobre la firma del Acuerdo de Samoa - Un nuevo Acuerdo de Asociación UE-OEACP.
- El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre los resultados de la primera edición del Foro Global Gateway, celebrada en Bruselas los días 25 y 26 de octubre de 2023.

¹ Incluido un cambio de impresiones informal con el presidente del Grupo del Banco Mundial (por videoconferencia).

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 15546/23**Ad punto «A»**
n.º 3:**Conclusiones sobre el enfoque del Equipo Europa**
*Adopción***DECLARACIÓN DE POLONIA**

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea.

Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [“igualdad de género”] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 8, 153 y 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Aunque Polonia se suma al consenso sobre las Conclusiones del Consejo, no consideramos que los elementos específicos mencionados sean una formulación acordada ni una base para futuras negociaciones.»

Ad punto «A»
n.º 4:**Conclusiones sobre una transición social, verde y digital**
*Adopción***DECLARACIÓN DE POLONIA**

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea.

Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [«igualdad de género»] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 8, 153 y 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En relación con lo anterior, Polonia interpretará el resto de expresiones que incluyan el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”], de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Aunque Polonia se suma al consenso acerca de las Conclusiones del Consejo, no consideramos que los elementos específicos mencionados sean una formulación acordada ni una base para futuras negociaciones.»

DECLARACIÓN DE POLONIA

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea.

Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [«igualdad de género»] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 8, 153 y 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En relación con lo anterior, Polonia interpretará el resto de expresiones que incluyan el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”], de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Aunque Polonia se suma al consenso acerca de las Conclusiones del Consejo, no consideramos que los elementos específicos mencionados sean una formulación acordada ni una base para futuras negociaciones.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«La adopción del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) y de la Plataforma de Acción de Pekín fue la expresión de un notable consenso. Con ellos, el disfrute de los derechos humanos pasó a ocupar un lugar central en el desarrollo y, desde su adopción, se han registrado importantes avances en los campos de la salud, la igualdad de género y la educación. Estos ámbitos constituyen el núcleo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incorpora como principios fundamentales el respeto universal de los derechos humanos y la dignidad humana, el Estado de Derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación.

Hungría mantiene su adhesión a sus compromisos en el ámbito de los derechos humanos, entre ellos los derechos de la mujer. Estamos firmemente resueltos a aplicar el Programa de Acción de la CIPD y la Plataforma de Acción de Pekín, así como la Agenda 2030, que constituyen además referencias fundamentales en los ámbitos de la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.

La expresión “salud y derechos sexuales y reproductivos” y las que sirven para designar cuestiones conexas, por ejemplo “derechos sexuales” o “educación sexual integral”, carecen de una definición consensuada a escala internacional, también en la Unión Europea. Hungría interpreta y promueve estas cuestiones en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín, de acuerdo con la legislación nacional pertinente. Las expresiones y las cuestiones mencionadas también se interpretan en consecuencia en el Informe Especial n.º 21/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo “Iniciativa Spotlight para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas”.»

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«Bulgaria concede gran importancia al desarrollo y el refuerzo de las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe, por lo que desea expresar su apoyo al proyecto de Conclusiones del Consejo sobre las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe propuesto.

En 2018, el Tribunal Constitucional de Bulgaria dictó una resolución en la que declaraba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) promueve conceptos jurídicos relacionados con el concepto de “género” que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución búlgara. En 2021, el Tribunal Constitucional de la República de Bulgaria dictó otra resolución en la que aclaraba que el concepto de “sexo” utilizado en la Constitución solo podía considerarse en el sentido de su determinación biológica.

Por consiguiente, en consonancia con las mencionadas resoluciones del Tribunal Constitucional, la República de Bulgaria declara que no puede aceptar el concepto de “género” ni el enfoque basado en el género del Convenio del Consejo de Europa ni de ningún otro documento que pretenda diferenciar entre “sexo” como categoría biológica (mujeres y hombres) y “género” como constructo social. Asimismo, creemos firmemente que el Consejo debería emplear la terminología que figura en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al hacer referencia a los derechos fundamentales en el contexto de dicha Carta.»